FAC-S-2024-019802-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 18, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2024-019802-CE del 18 de junio de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM

Señora
MARIANA GARCIA NEGRETE
REPRESENTANTE LEGAL
CRA. 14-136A 30 SUR SOACHA

Bogotá, D.C.

Contraseña:zahlx3iyHu

Asunto: Citación a Audiencia del Articulo 86 de Ley 1474 de 2011 - Contrato No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024

En atención al Oficio No. FAC-S-2024-115991-CI del 13 de junio de 2024/ MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOMGRUAL-ESINS-ESSEP allegado por el Técnico Tercero DUBERNEY ARIZA GUATAVITA, supervisor del contrato, mediante el cual informa al suscrito Ordenador del gasto, que de conformidad con oficio allegado directamente por el contratista, se presentará un incumplimiento total de las obligaciones y compromisos adquiridos con el Comando Aéreo de Combate No.6 de la FAC, por su parte como contratista , aunado a los demás documentos adjuntos a la presente citación, y a los documentos del contrato, publicados en el SECOP II, respetuosamente, la entidad, bajo el cumplimiento del debido proceso, se permite citarlo a una Audiencia a fin de adelantar el proceso sancionatorio prescrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; dentro de la cual se procederá a escuchar sus descargos, practicar las pruebas a que haya lugar, y, finalmente, tomar una decisión ajustada a derecho, declarando según corresponda: el **incumplimiento o caducidad** del contrato e imponiendo las sanciones a que haya lugar, por la omisión a las actividades señaladas en el contrato No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, en los términos de las cláusulas definidas en el contrato de la referencia. Esto, con base en el debido proceso, el derecho a la contradicción y demás garantías establecidas por la ley y el reglamento vigente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Departamento de Compras Públicas del CACOM-6, una vez verificados los documentos y estudios previos, publicados el 10/04/2024 en la plataforma del SECOP II- tiene que, la entidad, estableció un presupuesto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000), así como el lugar de ejecución, plazo de ejecución, forma de pago; exigencias técnico-económicas y jurídicas; igualmente, aspectos requeridos para la selección objetiva del contratista.

SEGUNDO: El cierre del proceso fue el 16/04/2024. En esta fecha se presentaron, a través del SECOP II, once (11) ofertas.

TERCERO: El 24/04/2024, fueron publicados los informes de evaluación (jurídico, técnico y económico); los cuáles dieron cuenta que el oferente MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS con NIT. 901.725.576-0 cumplía íntegramente con las condiciones exigidas en los documentos del proceso, publicados en el SECOP II.

CUARTO: El 02/05/2024 se adjudicó el contrato al oferente MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS con NIT. 901.725.576-0, representado legalmente por la señora CECILIA ROSA NEGRETE MACEA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 4.483.286 de Cisneros y se suscribió el mismo, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.770.484,00)

QUINTO: Dentro del Numeral 1 – Información General del Contrato Electrónico No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, se estableció como fecha de terminación del contrato: **(15 de octubre de 2024).**

SEXTO: En el numeral 2.1. de la Cláusula 2 del Anexo clausulado adicional al contrato electrónico No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, se estableció que el Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, así:

IMPUTACION PRESUPUESTAL								DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	VALOR TOTAL	CDP No.
CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SUB ORD	ITEM	SUB ITEM	REC			
02	01	01	004	004			10	ADQUISICION E INSTALACION DE ELECTROMBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMATICOS DEL COMANDO AEREO DE COMBATE N° 6	$ 48.770.484,00	4224 DE FECHA 07/01/2024

SÉPTIMO: En el numeral 2.2 de la Cláusula 2 del Anexo clausulado adicional al contrato electrónico No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, se estableció la siguiente forma de pago:

No. PAGO	VALOR PAGO	PAC
UNICO PAGO	SEGÚN FACTURACION, A CORTE 15 DE OCTUBRE DE 2024.	DICIEMBRE

OCTAVO: En el numeral 2. Condiciones del contrato electrónico, el contratista, se obligó a constituir garantía de cumplimiento, en los siguientes términos:

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	**20**	**Desde el perfeccionamiento del contrato hasta la liquidación del contrato**
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**30**	**Desde el perfeccionamiento del contrato hasta un año a partir del recibo a satisfacción de los bienes.**
Calidad del servicio	**30**	**Desde el perfeccionamiento del contrato hasta un seis (06) meses a partir del recibo a satisfacción.**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**5**	**Desde el perfeccionamiento del contrato hasta un tres (03) años a partir del plazo de ejecución.**

NOVENO: El Contratista, cargó las Pólizas No. 21-46-101091809 expedida por Seguros del estado SA con Fecha expedición: 03/05/2024 y debidamente presentadas a través de SECOP II. Estas fueron aprobadas por el Ordenador del Gasto

DECIMO: Que conforme a la documentación aportada por el supervisor del contrato, se tiene que desde el momento mismo de la suscripción del contrato y expedición de las garantías se tomó contacto directo y comunicación permanente con el contratista, con el fin de adelantar los tramites necesarios para el inicio de ejecución (hasta el 28 de mayo de 2024).

UNDECIMO: A pesar de las comunicaciones y requerimientos realizados, es hasta el día 12 de junio cuando la empresa contratista remite comunicación al supervisor del contrato a través del correo electronico, en el cual informa que han determinado: *"desistir del contrato y asumir las consecuencias legales que esto conlleve",* así:

Defensa

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

MAG S.A.S
Soluciones profesionales

010-MAG-2024

Bogotá, 12 de junio del 2024

0002-042-CACOM-2024

Señores
COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6.
T3.ARIZA GUATAVITA DUBERNEY
Supervisor Designado Contrato N° 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024

REF: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6.

ASUNTO: EJECUCION DE CONTRATO

Reciban un cordial saludo,

La presente de este oficio es para informar a la entidad COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, que no podemos ejecutar el contrato No. COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, el cual consta de la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, debido a que el mercado de estos elementos ha subido bastante desde el momento de la participación por parte de nosotros y la escasez de estos mismos, lo cual ha generado el aumento de su precio ya mencionado.

Estos valores no son viables para la ejecución del contrato ya mencionado, ya que excede por bastante el presupuesto que tiene la entidad; cabe resaltar que nosotros como empresa nos vemos en la obligación de desistir del contrato y asumir las consecuencias legales que esto conlleve.

Esta acción nos apena como empresa, pero lo hacemos con el fin de que puedan adelantar procesos correspondientes y dar una pronta solución a la necesidad que tiene la entidad.

Atentamente,

Cecilia Rosa Negrete

MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS
901.725.576-0
CECILIA ROSA NEGRETE MACEA
43.483.286 de Cisneros Antioquia

Dir. Cra 60# 2A-03 Bogota – Cel 3213428634 - Correo: magsolucionesp@gmail.com

DECIMO SEGUNDO: Que mediante oficio FAC-S-2024-115991-CI del 13 de junio de 2024/ MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOMGRUAL-ESINS-ESSEP allegado por el Técnico Tercero DUBERNEY ARIZA GUATAVITA, supervisor del contrato, se informa al suscrito Ordenador del gasto, que de conformidad con oficio allegado directamente por el contratista, se presentará un incumplimiento total de las obligaciones y compromisos adquiridos con el Comando Aéreo de Combate No.6 de la FAC, y a su vez solicita se de inicio al procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.

DECIMO TERCERO: Que en atención a la manifestación expresa del contratista de no dar cumplimiento a lo contratado, la Entidad contratante ha determinado la inminente necesidad de dar inicio a los trámites administrativos pertinentes, garantizando el derecho a la defensa y debido proceso, convocándole para que se presente en audiencia con el fin de poder escuchar ampliamente sus descargos y adoptar las medidas que sean procedentes normativamente.

II. NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y CONSECUENCIAS

Con base en lo expuesto en los acápites anteriores, se consideran presuntamente infringidas las siguientes:

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ELECTROBOMBAS Y SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.6, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6 Y M AG SOLUCIONES PROFESIONALES S AS

La totalidad de las obligaciones contenidas en las cláusulas del contrato electrónico, y sus documentos anexos, y los documentos que lo modifican y complementan, de las cuales se relacionarán a continuación las mas relevantes:

Cláusula 4 - Obligaciones particulares del Contratista Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

4.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
4.2. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.
4.3. Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Está obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación

4.4. Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo a lo especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE.

Obligaciones generales y particulares del futuro contratista.

- Para la entrega de los bienes e instalación de los equipos de bombeo, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato para su respectiva verificación y aceptación, cada ficha técnica del producto específico entregado con su respectiva documentación soporte de trazabilidad (certificados de conformidad y calidad de los productos), el producto debe ser en condición nuevo, garantía del fabricante del producto no inferior a 1 año a partir de la entrega, trazabilidad de importación (si aplica), lo cual hará parte del expediente contractual como soporte de las actividades del supervisor del contrato.

- Garantizar en un 100% la correcta instalación y puesta en marcha de los equipos entregados en cada uno de los puntos a intervenir a todo costo sin generar gastos adicionales al proceso.

- El contratista deberá enviar un representante de la empresa para la entrega de los bienes y serán entregados en el almacén de misceláneos GRUAL – CACOM-6 en Tres Esquinas, Solano – Caquetá, previa coordinación con el supervisor del contrato para el ingreso de los bienes vía fluvial.

- El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos, incluidos almacenamiento, empaque, embalaje, transporte y seguros entre otros, para la entrega de los elementos en las instalaciones del CACOM-6 ubicado en Tres Esquinas (Solano – Caquetá).

- Entregar elementos objeto del contrato nuevo y original asignado con su respectiva garantía de calidad para su correcto funcionamiento.

- Los elementos no pueden ser usados, ni re manufacturados, tampoco homologados, solo originales, debidamente empacados en su empaque original.

- El contratista debe entregar manuales y especificaciones de uso, limpieza y cuidado de los elementos.

- Si algún o algunos de los componentes que integran los elementos es devuelto o no se recibe por presentar daños, defectos de fabricación o porque no cumplen con las especificaciones técnicas deberán ser sustituidos por el contratista en un plazo no superior al plazo de ejecución.

- Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio del Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social) así como aquellos que determine la Unidad Militar Aérea, durante el término de ejecución del contrato.

• Los costos que se deriven de estos requisitos serán asumidos por el contratista.

•Los elementos deberán ser bien embalados o empacados, marcados para poder ingresar a la Unidad y evitar la pérdida de elementos. La marca debe especificar el número de contrato, objeto y nombre del Supervisor del contrato, contratista y/o empresa.

• El contratista debe garantizar la estabilidad de precios durante la vigencia del contrato.

• El CACOM-6 no se hace responsable del transporte de los elementos para ser entregados a la Unidad, lo cual es responsabilidad de la empresa contratada, entregar los bienes directamente en el Comando Aéreo De Combate N°6 ubicado en Tres Esquinas, Solano-Caquetá.

• El contratista debe entregar los elementos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas, no se aceptan ofertas alternativas ni con especificaciones o características inferiores o elementos diferentes a los señalados en la ficha técnica.

Cláusula 3 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

3.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

3.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

3.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

3.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

3.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

3.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en

general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

3.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

2. LEY 80 DE 1993.

Artículo 3º: (…) DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de sus fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la administración que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines. **Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones** (…)"(**negrilla subrayado fuera del texto**)

Artículo 5: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

(…)

2º "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

(…)

Artículo 23: (…)" "DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (…)"*

Artículo 1546 del Código Civil: *"(…) En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con la indemnización de perjuicios*
(...)"

Artículo 1602 del Código Civil: "*Todo contrato es una ley para los contratantes".*

III.NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

La ley 80 de 1993 ARTICULO 40. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. Así mismo, Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

El Artículo 99 de la ley 1437 de 2011 establece que los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, en el caso que nos atañe las garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AUDIENCIA

ARTICULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…) ´´

LEY 1150 DE 2007

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 29

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 establece el procedimiento aplicable a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contratos estatales, disponiendo textualmente:

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones

pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

IV. DE LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

En caso de encontrarse probado el incumplimiento del contrato y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del mismo, la Administración dará aplicación a lo previsto en las clausulas contenidas en el Anexo al Clausulado Adicional del Contrato Electrónico no. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024, las cuales se relacionan a continuación:

Cláusula 8 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato
LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 9 - Caducidad

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley

Cláusula 11 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

La cláusula exorbitante del contrato estatal es una herramienta o privilegio que ostenta la administración para dar por terminado un contrato de manera unilateral cuando el contratista incurre en una o varias conductas que de manera severa y directa afecten la ejecución del contrato y conduzcan a una paralización del servicio público en cabeza del Estado. En atención a esto, la entidad estatal contratante tiene la facultad de declarar la caducidad, apoyándose en leyes como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normativa que le permita finalizar el contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

Es por esto que la Ley 80 de 1993 estableció unas cláusulas extraordinarias (entre ellas la caducidad) con el fin de cumplir efectivamente los fines propios del Estado y facultó a la entidad pública contratante para declararlas cuando encuentre razonadamente motivos para creer que el contrato no se ejecuta o ejecutó de manera correcta y, por ende, los fines del Estado se están viendo menoscabados.

La caducidad como clausula exorbitante se define a grosso modo como una estipulación contractual, por medio de la cual cuando se presente alguno de los elementos constitutivos de incumplimiento tendientes a afectar de manera gravosa la actividad pública, la entidad contratante a través de acto administrativo adecuadamente motivado da por terminado el contrato y ordena la liquidación del mismo.

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado ha definido la caducidad como:

"La potestad que tiene la Administración Pública para terminar unilateralmente un contrato y ordenar su liquidación. Como se trata de una potestad, es decir, de una especie de atribución de competencias, su ejercicio tiene limitaciones. Entre los limites está el tiempo ´rationi temporis´ las autoridades pueden actuar dentro de la oportunidad que ha señalado la ley y, en materia de caducidad de contratos, de ella solamente puede hacerse uso mientras el termino de los mismos esté vigente y no después del vencimiento de los plazos pactados. La finalidad de dichas clausulas y, por lo tanto, de la potestad sancionatoria de la administración contratante, es la misma: el cumplimiento del contrato por razón de interés público que está comprometido en el mismo. Tal finalidad debe servir como criterio orientador para el ejercicio de la referidas clausulas, cualquiera sea la naturaleza del contrato".

Así mismo se ha precisado por el Consejo de Estado en el año 2021, las consecuencias de la declaratoria de caducidad para las partes de la siguiente manera:

En razón de lo anterior, la declaratoria de caducidad del contrato da lugar a las siguientes consecuencias: (i) dar por terminado el vínculo negocial sin que haya lugar a indemnización para el contratista; (ii) ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; (iii) hacer exigibles las garantías por configuración del siniestro del incumplimiento; (iv) hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y (v) configura para el contratista la inhabilidad para celebrar contratos con entidades públicas durante 5 años

PERJUICIOS

Debido a las consecuencias del incumplimiento total de parte del contratista M AG SOLUCIONES PROFESIONALES S AS, no logra satisfacer la necesidad de garantizar el suministro de agua de forma permanente y oportuna, atendiendo las necesidades básicas del personal Militar, funcionamiento de alcantarillados, abastecimiento de agua para uso doméstico y en general para mejorar y mantener la calidad de vida del personal que reside de forma permanente y temporal en el CACOM-6 en cumplimiento de la misión de la misma.

Como puede verse, la ejecución de lo contratado en debida forma es fundamental para el normal funcionamiento de la institución, puesto que versa sobre el servicio publico necesario del suministro del agua como parte de las necesidades básicas de quienes integran la unidad militar.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En consecuencia, la no satisfacción total de dicha necesidad la conlleva a evadir, temporalmente, el cumplimiento de los postulados que rigen la contratación estatal, especialmente, los fines que se persigue mediante dicha contratación.

TASACIÓN

En atención a lo expuesto anteriormente, y bajo lo estipulado en la Cláusula Penal del contrato, la entidad, procede a tasar a título de sanción, así: NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($9.754.096,8) correspondiente al 20% del valor del contrato. Cabe resaltar que, lo establecido en la cláusula penal, no es óbice para que la entidad proceda a efectuar el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor por el incumplimiento total del contrato.

PRUEBAS Y ANEXOS

La entidad cuenta con los siguientes documentos como medio probatorio.

- Documento de estudios previos
- Invitación Pública
- CPA
- CDP
- Anexo al clausulado adicional al contrato electrónico No. 042-00-I-CACOM-6-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6 Y M AG SOLUCIONES PROFESIONALES S AS.
- Oferta Económica
- Póliza de Seguro de cumplimiento Entidad Estatal No. 21-46-101091809 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A
- Oficio Remitido por el contratista en el cual manifiesta expresamente su posición de no cumplimiento frente a lo convenido.
- Oficio No. FAC-S-2024-115991-CIdel 13 de junio de 2024/ MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOMGRUAL-ESINS-ESSEP allegado por el Técnico Tercero DUBERNEY ARIZA GUATAVITA, supervisor del contrato

En todo caso se deberá consultar en la página del SECOP II, mediante el siguiente LINK: https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/Update?ProfileName=CCE-10-Minima_Cuantia&PPI=CO1.PPI.31055211&DocUniqueName=ContratoDeCompra&DocTypeName=NextWay.Entities.Marketplace.Tendering.ProcurementContract&ProfileVersion=12&DocUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6280511 ; donde reposan los documentos del proceso y del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los expedientes contractuales actualmente ya se manejan por vía electrónica a través de esta plataforma virtual; de manera que, será obligación tanto de contratista y del Garante verificar el expediente vía el enlace indicado o directamente en el SECOP II.

No obstante, se pone de presente que, al contratista, de conformidad al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, le es dable ejercer su derecho de defensa y contradicción. De manera que, podrá aportar dentro de la actuación los argumentos y documentos necesarios para controvertir lo expuesto por la entidad o para justificar su no posible incumplimiento.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

La audiencia se llevará a cabo el lunes, veinticuatro (24) de junio de 2024 a las 8:00 am, a través de medios electrónicos (TEAMS), al correo electrónico: mgsolucionesp@gmail.com o el que suministre previamente a la diligencia, con la finalidad de debatir lo ocurrido y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Nota: Es importante contar con su asistencia a la audiencia que se cita, en razón a que según el literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará circunstancias de hecho que motivan la actuación,enunciará las posibles normas o cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista. Igualmente podrá presentar los descargos y rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad e interponer recursos a que haya lugar.

En caso de no asistir a la presente audiencia o manifestar la imposibilidad de asistir sin una justificación válida, será para la administración la manifestación inequívoca de la aceptación del contenido en el presente informe y consecuente decisión de la Entidad.

Atentamente.

Coronel WILLIAM HERNAN ESCOBAR REINOSO
Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor CACOM-6

Anexo: ()
ST. AUSECHA / DECOP; TE. YAÑEZ / DECOP

Elaboró: ST. AUSECHA / DECOP Revisó: Aprobó:ST. AUSECHA / DECOP


SIC ITUR AD ASTRA